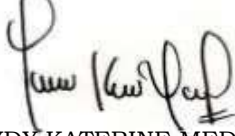


EJECUTIVO - ACUMULADO

RADICADO # 2020-00515

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el suscrito a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en acumulación contra el auto del veintiséis (26) de agosto del año en curso, pues al no haberse notificado la contraparte no resulta necesario correrle traslado; al respecto importa recordar que la inconformidad radica en la negativa a librar mandamiento de pago.

Para arribar a tal decisión se adujo que las facturas electrónicas base del recaudo para ser ejecutadas requieren de su aceptación, la cual, conforme al artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, puede ser tácita cuando trascurren tres días hábiles tras el recibo de la mercancía o el servicio y no se haya hecho reclamo al emisor, debiendo éste dejar constancia electrónica de lo ocurrido en el RADIAN, como un evento, lo que no se observó.

La impugnación se funda en que los instrumentos cambiarios fueron aceptados por la demandada de forma tácita, de lo cual se dejó registro en la plataforma establecida para el efecto, habiendo incurrido en error este juzgador al buscar en el RADIAN la constancia que se dejó del hecho como un evento, cuando para verla se requiere un token que tiene el facturador pues el sistema sólo permite al público observar información limitada.

Para resolver, no se reproducirán a plenitud las consideraciones plasmadas en el proveído inicial por se innecesario, tan solo se reiterará que por expreso mandato del parágrafo 2 del citado artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, «el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN», que recuérdese es la plataforma electrónica de la DIAN que contiene el registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Y que la exigencia en comento permaneció incólume con la modificación que introdujo el Decreto 1154 de 2020, debiendo registrarse ésta en la plataforma electrónica como un evento, el cual es definido por la misma legislación como ‘un mensaje de datos que se registra en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN, asociado a una factura electrónica de venta como título valor, que da cuenta ya sea de su aceptación, el derecho incorporado en ella o su circulación’.

Descendido al reparo en concreto, se observa que el mismo no puede prosperar pues contrario a lo que se arguye, RADIAN no presenta ninguna reserva o censura para consultar o visualizar los eventos que se registren a las facturas electrónicas, es decir, ese ítem no es reservado, lo que obedece precisamente a la necesidad de poder verificarse por cualquier persona que se cumple las exigencias previstas en el ordenamiento y así exigir el cobro del título valor o circular en el tráfico jurídico.

Por tal razón fue que antes de emitir la negativa motivo del recurso, se procedió a consultar la prenombrada plataforma encontrando que cada una de las facturas electrónicas cuya cancelación se reclama en el apartado de eventos no registran ninguno, indicándose expresamente que 'no tiene eventos asociados', tal y como puede verificarse con las imágenes que se adjuntan, e incluso con las que se trajeron junto con la demanda, ergo se mantendrá incólume el proveído censurado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7af9f38cd460c4e19d9746e9db2e08c48bd8d1af2c63393d02299249da38cb

Documento generado en 26/11/2021 03:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura Electrónica



CUFE: c98edfb8dee76ad9602c0936aa8ea00b1732f61c7089b8187a81d1e131a23cb8130e8617f3329fa6a765f91132cea824

Factura electrónica

Serie: FEBU

Folio: 11

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 09-11-2020

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?trackId=c98edfb8dee76ad9602c0936aa8ea00b1732f61c7089b8187a81d1e131a23cb8130e8617f3329fa6a765f91132cea824\)](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 900416025

Nombre: NOPIN COLOMBIA SAS

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9007169611

Nombre: EDIFICA CONSTRUCCION

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$223,565

Total: \$1,400,224

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NOPIN COLOMBIA SAS

[📄 Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Correo electrónico de contacto	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura Electrónica



POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CUFE: 9ca3b0d02af79e7cb65e5849f62338a23c72f4f91a0bbdbfb8bd269b057d9e9706ee8ea12999a94b3c69d025916b1536

Factura electrónica

Serie: FEBU

Folio: 71

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 06-01-2021

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?trackId=9ca3b0d02af79e7cb65e5849f62338a23c72f4f91a0bbdbfb8bd269b057d9e9706ee8ea12999a94b3c69d025916b1536\)](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 900416025

Nombre: NOPIN COLOMBIA SAS

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900716961

Nombre: EDIFICA CONSTRUCCION

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$4,304,766

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NOPIN COLOMBIA SAS

[📄 Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Correo electrónico de contacto	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.